

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 213-06

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TORO TAXI, C. POR A., PARA LA UTILIZACION DE LAS FRECUENCIAS 415.100 MHz y 444.100 MHz, EN EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias de la compañía **TORO TAXI, C. POR A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

Antecedentes.-

1. La compañía **TORO TAXI, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de un par de frecuencias de radiocomunicaciones, para ser utilizadas con fines privados;
2. En fecha 18 de marzo de 2004, el **INDOTEL** por medio de la comunicación No. 041433, solicitó a la compañía **TORO TAXI, C. POR A.** el depósito de los documentos faltantes para completar su solicitud;
3. En fecha 2 de junio de 2006, la compañía **TORO TAXI, C. POR A.** completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con al literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencia comprendido desde 410.00 MHz hasta 420.00 MHz está atribuido al servicio fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el **DOM29**, el cual indica que, “A partir del 1 de Enero de 2003, las bandas 410 - 415 MHz y 418 - 420 MHz, se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico. A partir de la mencionada fecha, la banda 415 - 418 MHz se canalizará con una separación entre frecuencias centrales de 12.5 kHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico”;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencia comprendido desde 440.00 MHz hasta 450.00 MHz está atribuido a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el **DOM30**, el cual indica que, “A partir del 1 de Enero de 2003, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico, las bandas 440.0 - 443.5 MHz y 445.0 - 448.5 MHz se canalizará con separaciones de frecuencias centrales de 25 kHz. A partir desde la mencionada fecha, para los mismos servicios, las bandas 443.5 - 445.0 MHz y 448.5 - 450.0 MHz se canalizarán con separación de frecuencias centrales de 12.5 kHz. Para el servicio de radioaficionados las frecuencias de los repetidores tendrán uso PRIMARIO, el resto de la banda, uso secundario”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la compañía **TORO TAXI, C. POR A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **415.100 MHz** y **444.100 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante para que puedan ser operadas en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la compañía **TORO TAXI, C. POR A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la compañía **TORO TAXI, C. POR A.**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **415.100 MHz** y **444.100 MHz**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de **TORO TAXI, C. POR A.** y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Alexis Lantigua, Rafael Sánchez y Asiaraf Serulle;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la compañía **TORO TAXI, C. POR A.**, Licencias para el uso de las frecuencias **415.100 MHz** y **444.100 MHz**, con un ancho de banda de 12.5 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 25 vatios, para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicación. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

Localidad		Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada Máxima
ESTACION BASE	OFICINA TORO TAXI, C. POR A. (San Luis, Santo Domingo Este)	18° 31' 29.7" N	69° 47' 46.3" O	415,100 MHz	444,100 MHz	12.5 KHz	25 W

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a **TORO TAXI, C. POR A.** mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TORO TAXI, C. POR A.** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **TORO TAXI, C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a **TORO TAXI, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo